



SEDO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Aguntam<sup>to</sup> a diez de Abril. Etando junto, como lo acostumbra  
 Oy diez de Abril de mil setecientos ochenta y siete, los  
 señores Comers, Tut. y Resimiento, de esta Villa de  
 Calasparrá, con asistencia del Peronero de su Comun.  
 por el P. Presente de la R. Jurisdicción, se ha presente  
 como para dar principio al Panadeo de el trigo existente  
 en este P. Pósito, se ha hecho, nuevo Emayo por el señor  
 Peronero de su Comun, con asistencia de los Panaderos de  
 el, y haviendolo oido de una fanega, esta ha producido  
 cinquenta Lanes, y medio de dos libras Casales aquellos,  
 y dos Telmines, y un quartillo de Albado que hacen otros  
 dos Lanes, y un quartexon de otros, y todo cinquenta y dos  
 Lanes, y se omar para otro, despues de atofecho el  
 Dño. de Dño, y lo que en el comunre, que vendido cada  
 un Pan Cabal de dos libras a precio de veinte y ocho mrs. im  
 porta la fanega quarenta y tres, y ocho mrs. Encuia  
 inteligencia acorrido la Villa, que los Panaderos acusan  
 al Pósito por cada fanega de Marquesaque con quarenta  
 y dos r. en que por otra, legada de su avancia, por r.  
 y ocho mrs. por un travar, respecto a haver sido con-  
 prado a el de quarenta, esto sin perjuicio de otra pro-  
 bidencia, que pueda darse con motivo de conocimiento de  
 Causa: que junto a los Panaderos, obligados a este  
 Pósito se les intimare este Decreto, y se les ha perriba  
 que se introduxer, y desaren otros trigg, que no sea